

---

---

**DECLARATORIA DE COORDINACIÓN SOBRE EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, SUSCRITO POR EL C. DAVID IBARRA MUÑOZ, SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

---

---

(Publicada en D.O.F. 05-III-82 y 21-IX-82 y P.O. No. 17, 29-IV-82)

Al margen de un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-

ASUNTO: Declaratoria de Coordinación en materia federal del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, de la Federación con el Estado de Querétaro.

**C. RAFAEL CAMACHO GUZMÁN**  
Gobernador Constitucional del Estado.  
Palacio de Gobierno.  
Querétaro, Qro.

Ese Estado ha manifestado a esta SECRETARIA (sic) el deseo de coordinarse con la Federación en materia federal del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y del Impuesto Local sobre Traslación de Dominio, para lo cual presentó documentación, en la que aparecen debidamente adecuadas la Legislación Estatal y Municipal a la Ley del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles vigente.

Con tal motivo y conforme a lo establecido en el artículo 9o. de la citada Ley, esta SECRETARIA (sic), para los fines de la coordinación de que se trata, procede a efectuar la siguiente

**DECLARATORIA:**

**PRIMERO.** La Federación queda coordinada con el Estado de QUERETARO (sic), en materia federal del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles a partir del 1o. de enero de 1982, en que entraron en vigor las modificaciones efectuadas a su legislación, en los términos del mencionado artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

**SEGUNDO.** Consecuentemente, la Federación suspende la aplicación de la Ley del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles en el Territorio del Estado de QUERETARO (sic) a partir de la fecha antes indicada. Las enajenaciones o adquisiciones de inmuebles se gravan en el Estado en los términos de su legislación local o municipal.

La declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial de la Entidad y en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo 9o. de la Ley del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y adicionar con su contenido la Resolución que Establece Reglas Generales y otras Disposiciones de Carácter Fiscal, de 18 de febrero de 1981, y las que la sustituyan.

**ATENTAMENTE :  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

**México, D.F. a 14 de enero de 1982**

El Secretario,  
**DAVID IBARRA.**